



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10040.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: recogieron en el domicilio del reclamante un reloj Samsung Galaxy Watch Active 2 para reparar la pantalla. La recogida la realizó la empresa de mensajería #####, desde esa fecha no sabe nada cierto salvo que lo han extraviado o no lo encuentran, según varias conversaciones telefónicas. En su portal web sigue apareciendo el pedido indicando en el estado "preparación en proceso". Solicita la devolución del producto, reparado o sin reparar. En caso de extravío, compensación por los daños y perjuicios generados con el valor del producto en el mercado, además de los daños morales y materiales producidos, los cuales se pueden valorar considerando el tiempo de demora en la reparación.

La parte reclamada, en escrito de fecha 27 de abril de 2022, alega que han tratado de contactar con el cliente para proporcionar una solución. No siendo posible, proceden a comentar la solución consistente en ofrecer la compra de un dispositivo de segunda mano en buenas condiciones y con garantía, sin haber sido reparado, al cliente sin coste por las molestias ocasionadas. El cliente no ha abonado nada en concepto de reparación ni envío.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que tras la propuesta de la reclamada, muestra su conformidad supeditada al cumplimiento del pacto, esto es, solicita que se mantenga abierto el expediente hasta la materialización del acuerdo. Recuerda que el modelo del reloj es SAMSUNG ACTIVE 2 44MM STEEL BLK LTE.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto la empresa reclamada hará entrega al reclamante de un dispositivo del mismo modelo al recogido para reparar, SAMSUNG ACTIVE 2 44MM STEEL BLK LTE, de segunda mano, en buenas condiciones, con garantía, sin haber sido reparado y sin costes, o, de no ser posible, un modelo de iguales o superiores características.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.